



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable / Cortes de suministro**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1575/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a cortes prolongados en el servicio de abastecimiento de agua potable en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, desde hace más de seis años los vecinos de esta localidad sufren continuos cortes de suministro y apenas reciben agua unas horas al día, incluso pasan semanas enteras sin acceso al suministro ordinario. Al parecer, ese Ayuntamiento ha intentado paliar esta situación optando por el suministro mediante camiones cisterna que se proporciona por la Diputación, pero las aportaciones que la Entidad provincial realiza se agotan en pocas horas, dado que la población tiende a acaparar el agua, agravándose así el problema referido.

Mientras tanto el Ayuntamiento, que cuenta con un pozo que tendría capacidad suficiente para normalizar el suministro y en el que únicamente sería necesario una pequeña actuación para instalar una planta de tratamiento frente al arsénico, en todos estos años no ha realizado actuación alguna al respecto.

Esta situación, afecta especialmente a las personas mayores y a otros colectivos vulnerables, pues no es posible mantener una higiene mínima. A ello se añade que sin agua de suministro, la capacidad de respuesta ante urgencias y emergencias, como los incendios que se han sufrido en esta zona durante este año es inexistente, lo que incrementa la preocupación entre los vecinos que observan cómo se desatienden por las Administraciones responsables los servicios más básicos, vulnerando así sus derechos.



Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella, tanto a la Diputación provincial de Zamora como a ese Ayuntamiento.

En el informe evacuado por la Diputación Provincial de Zamora se confirma que la problemática de XXX no es coyuntural, sino estructural y persistente en el tiempo, especialmente durante los periodos estivales.

La Diputación detalla que, desde el año 2020, ha financiado diversas actuaciones dirigidas a mejorar el abastecimiento, incluyendo la impermeabilización y mejora del depósito de agua potable, así como un proyecto de mayor envergadura que contemplaba la conexión con la localidad de XXX mediante depósito y conducción, actuación que fue finalmente desistida por el propio Ayuntamiento en 2022.

Asimismo, se pone de relieve que, con cargo a los Planes Provinciales, se está ejecutando actualmente un nuevo sondeo en XXX y que, de forma continuada, se ha venido prestando suministro alternativo mediante camiones cisterna, alcanzando más de un millón de litros en apenas cien días. No obstante, la Diputación subraya que este tipo de suministro debe tener carácter excepcional y que corresponde al Ayuntamiento priorizar la adopción de soluciones definitivas, aprovechando los recursos técnicos y económicos puestos a su disposición.

Por su parte, el Ayuntamiento de XXX reconoce que los problemas de abastecimiento se vienen produciendo desde hace años y señala que se han realizado gestiones ante la Confederación Hidrográfica para habilitar un pozo como alternativa de suministro, trámites que, según indica, han sufrido demoras administrativas.

Se hace constar que, durante los periodos más críticos, se ha optado por el reparto de agua mediante cubas y garrafas, y que recientemente se ha ejecutado un nuevo sondeo con el objetivo de mejorar la seguridad del suministro. El Ayuntamiento afirma haber actuado con diligencia dentro de sus posibilidades y no constarle la presentación de reclamaciones patrimoniales por parte de los usuarios.

Tras la recepción del informe municipal y la normalización de la colaboración institucional, se procedió a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX (Zamora) en el Registro de Entidades no colaboradoras con esta Defensoría, al haber satisfecho los requerimientos de información que motivaron dicha inclusión.

A la vista de todos los datos recabados, esta Institución considera necesario realizar algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio esencial de competencia municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y así lo han reiterado de forma constante tanto la normativa sectorial estatal como autonómica.

El derecho de la ciudadanía a acceder a un suministro de agua suficiente, continuo, seguro y de calidad no puede verse condicionado indefinidamente por factores organizativos, económicos o técnicos que, en modo alguno, justifican una situación de desabastecimiento estructural como la que se ha descrito en este expediente.

La doctrina constitucional ha reconocido el abastecimiento de agua como un componente esencial del derecho a unas condiciones de vida dignas, especialmente en aquellos casos en los que su ausencia impide la higiene personal, el uso sanitario básico o la respuesta frente a situaciones de emergencia, como incendios o crisis de salud pública.

Resulta, por tanto, inadmisibles que en el año 2025 existan núcleos de población donde este servicio se presta de manera intermitente y con deficiencias graves durante años, sin que se haya desplegado una estrategia clara y efectiva que permita revertir esa situación.

Es evidente que la colaboración entre administraciones resulta imprescindible en contextos de escasez hídrica, como así ha sucedido en este caso, con la implicación de la Diputación de Zamora, que ha movilizado recursos y ha ofrecido la oportuna asistencia técnica a ese Ayuntamiento durante los últimos años.

Sin embargo, también lo es que el impulso de las actuaciones y la ejecución de soluciones definitivas —como la captación de nuevos recursos, la legalización de los sondeos existentes, la ampliación del depósito de almacenamiento existente, la instalación de sistemas de tratamiento (por ejemplo, mediante ósmosis inversa si se detectan contaminantes como el arsénico), o la recuperación de proyectos anteriores como la interconexión con otros núcleos de población— corresponde al Ayuntamiento, que debe asumir sus responsabilidades sobre la adecuada prestación del servicio.

En ese contexto, preocupa especialmente que una de las principales soluciones planteadas por la Diputación —la conexión con el sistema de abastecimiento de XXX— fuera finalmente desestimada por el Ayuntamiento, sin que conste que se haya definido una alternativa técnica de similar eficacia.

Si bien es legítimo considerar la oposición vecinal o la complejidad social de determinadas decisiones, esta circunstancia no exime a la Administración de su deber de garantizar un suministro adecuado, ni justifica que se prolongue una situación de carencia estructural durante años sin adoptar medidas de alcance suficiente.

Como recordamos a las Entidades locales cuando se han planteado este tipo de problemas, el recurso continuado al suministro mediante cisternas, aun siendo necesario



en situaciones de emergencia, no puede convertirse en un mecanismo ordinario de prestación del servicio.

Así las cosas y sin prejuzgar las soluciones técnicas que pudieran resultar más viables, esta Institución considera que deben explorarse con determinación todas las alternativas disponibles para garantizar el abastecimiento ordinario, incluida la puesta en funcionamiento de captaciones existentes que, con los tratamientos adecuados, puedan utilizarse al menos de forma complementaria en momentos de escasez o si, finalmente, no se consigue obtener un suministro suficiente con el nuevo sondeo que se está realizando.

Por todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se considera oportuno formular la siguiente Resolución:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se impulse, con carácter prioritario, la adopción de una solución estructural y estable que garantice el abastecimiento regular y continuo de agua potable en la localidad de XXX, evitando la cronificación de situaciones de suministro claramente insuficientes o intermitentes.

**SEGUNDO.** Que, a tal efecto, se lleve a cabo un análisis técnico riguroso de todas las alternativas disponibles, incluidas aquellas que permitan reforzar el suministro en periodos críticos mediante la utilización de captaciones ya existentes dotadas de los tratamientos necesarios, así como otras actuaciones complementarias que permitan reducir la dependencia del suministro mediante cisternas.

**TERCERO.** Que se intensifique la colaboración institucional con la Diputación Provincial de Zamora, con la Confederación Hidrográfica del Duero y con las autoridades sanitarias competentes, con el fin de aprovechar todos los recursos de apoyo técnico y económico disponibles para la ejecución de las actuaciones que resulten necesarias.

**CUARTO.** Que se garantice a la población de XXX una información clara, actualizada y transparente sobre la evolución de la situación del abastecimiento y sobre las medidas adoptadas o previstas, en cumplimiento de los principios de buena administración y de respeto a la confianza legítima de los vecinos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).